

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.
Fuera, id. id. 6
Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cént. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Sección de Cuentas y Presupuestos

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Laza, contra providencia de este Gobierno, fecha 19 del mes próximo pasado, por la que se introducen modificaciones en el presupuesto ordinario de la citada Corporación para el próximo año de 1907, lo pongo en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Orense 29 Octubre de 1906.

El Gobernador,
Rufino Beltrán

CIRCULARES

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Antonio Blanco, vecino de Figueiredo, Ayuntamiento de Paderne, cuyas señas se expresan á con-

tinuación, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado joven, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Orense 29 Octubre de 1906.

El Gobernador,
Rufino Beltrán.

Señas personales

Edad 18 años, estatura regular, pelo negro, cejas negras, nariz regular, color trigüeno, barba ninguna.

Viste chaqueta negra y pantalón de pana blanca.

Encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del joven José Cid, fugado de la casa paterna, sita en Figueiredo, Ayuntamiento de Paderne, de las señas que á continuación se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Orense 29 Octubre de 1906.

El Gobernador,
Rufino Beltrán

Señas personales

Edad 18 años, estatura alta, pelo negro, cejas idem, nariz regular, color trigüeno y sin barba.

Viste chaqueta de paño negro, pantalón de pana clara, calza botinas de becerro y sombrero de paño negro á la cabeza.

Minas

Devuelto por la Dirección ge-

neral de Agricultura, Industria y Comercio el título de propiedad de la mina «Olga» con el timbre correspondiente, se previene al interesado que, dentro del plazo de treinta días, ha de presentarse en esta Jefatura á recoger dicho título con el plano respectivo.

Orense, Octubre 31 de 1906

—El Ingeniero Jefe, **A. Sardino.**

Practicada la reducción de pertenencias solicitada por los interesados en las minas Seguridad núm. 1.222 y «Gloria» núm. 1.214 de Carballeda de Valdeorras, se declaran francos y registrables los terrenos comprendidos por las pertenencias renunciadas en la una y en la otra y que son, en Seguridad 47 y en Gloria 6.

Orense, Octubre 31 de 1906.

—El Ingeniero Jefe, **A. Sardino.**

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Catedráticos supernumerarios y los Auxiliares procedentes de oposición á que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1901, sólo podrán ascender á Cátedras de número en las vacantes que resulten desiertas en el período de concurso de traslación.

Art. 2.º Las instancias en

solicitud de las vacantes que deseen ocupar las dirigirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por conducto y con informe de los Jefes de los establecimientos á que pertenezcan, acompañadas de las correspondientes hojas de servicio, en el término de veinte días, señalado para el concurso de traslación.

Art. 3.º Si no se presentan á estos concursos Catedráticos numerarios, ó los presentados no reúnen condiciones de admisión, se procederá al nombramiento del Catedrático supernumerario ó Auxiliar procedente de oposición que justifique mayor antigüedad en el profesorado entre los que hayan solicitado la vacante.

Art. 4.º Queda derogado el Real decreto de 30 de Julio de 1901 y el art. 15 del de 8 de Mayo de 1903.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, **Amalio Gimeno.**

De conformidad con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y en la Real orden de 28 de Abril de 1905,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Albaida (Valencia), para construir en dicha ciudad un edificio destinado á Escuelas públicas de primera enseñanza, la subvención de 18.125 pesetas, á que

asciende el 25 por 100 del presupuesto total de la obra proyectada, abonándose 514'27 pesetas en el actual ejercicio económico; 4.288'07 en el de 1907; 6.500 en el de 1908, y las 6.822'66 restantes en el de 1909.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y en la Real orden de 28 de Abril de 1905,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de la Robla (León), para construir en dicho punto un edificio destinado á Escuelas públicas de niños y niñas, la subvención de pesetas 10.775'95, á que asciende el 25 por 100 del presupuesto total de la obra proyectada, abonándose 5.000 pesetas con cargo al presupuesto corriente, y las 5.775'95 restantes con cargo al próximo de 1907.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

(Gaceta, núm. 300.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Territorial.—Notificación

No habiendo remitido á esta oficina los Alcaldes de Arnoya, Beade, Beariz, Bola, Coles, Cortegada, Gudina, Junquera de Espadañedo, Manzaneda, Paderne, Puente de Rúa y Villamea relación de las fincas urbanas destinadas al culto, á la clausura y á la enseñanza, que existen en sus respectivos distritos, no obstante lo prevenido en circulares fechas 27 de Septiembre último y 12 del corriente, insertas en los «Boletines oficiales», correspondientes á los días 1.º y 15 del actual, el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 26 del que rige, acordó, á propuesta de esta Administración, imponer á cada uno de los citados Alcaldes, la mul-

ta de 50 pesetas, que deberán hacer efectiva dentro del plazo de quince días.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos del artículo 46 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Orense 29 Octubre de 1906.—El Administrador, Benigno Varela.

AYUNTAMIENTOS

Ginzo de Limia

El día 12 del próximo mes de Noviembre, de once á doce, se celebrará en esta casa Consistorial la subasta para el arriendo del suministro de paja, leña y aceite para la cárcel de partido, y petróleo para los faroles de la fachada de ésta y del cuartel de la Guardia civil, durante el año de 1907, por el tipo de 700 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido en la caja municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta como depósito provisional.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en Secretaría.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Licenciado D. Gerardo Morenza.

Si no hubiese licitadores en la primera subasta se celebrará la segunda el día 21 del mismo mes, á las mismas horas y en el mismo local.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., ofrece hacer el suministro de aceite, leña y paja para la cárcel y petróleo para los faroles de la fachada de ésta y del cuartel de la Guardia civil, durante el año de 1907, por..... pesetas..... céntimos. Acompaño resguardo de la fianza provisional.

(Fecha y firma.)

Ginzo de Limia 25 de Octubre de 1906.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Formados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este municipio para el próximo año de 1907, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial», durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean justas.

Ginzo de Limia, Octubre 28 de 1906.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

San Amaro

Los repartimientos de este municipio por los conceptos de rústica y urbana, formados para el año próximo de 1907, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días, durante el que pueden los contribuyentes examinar dichos documentos y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

San Amaro 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Marcial Novoa.

Junquera de Ambía

Se hace saber: Que no habiendo dado resultado los arriendos de consumos con venta libre, se sacan á subasta con venta exclusiva las especies de líquidos y carnes que se expendan en el Municipio durante el año de 1907, en cantidad superior de seis libros y kilos, respectivamente.

La primera subasta ha de tener lugar el día 4 del próximo Noviembre, caso de no dar resultado ésta, se celebrará la segunda el día 12, y si tampoco ésta se llevase á cabo por falta de licitadores, se celebrará la tercera y última el día 20 del mismo Noviembre.

Todas ellas han de tener lugar en la Consistorial y á las horas de diez á doce de los días respectivos y con arreglo al pliego de condiciones y bajo el tipo que consta en el expediente que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Junquera de Ambía, Octubre

23 de 1906.—El Alcalde, Gustavo Lamas.

Don Bernardo Casares, Alcalde constitucional de Sandianes.

Hago saber: Que el día 6 de Noviembre del corriente año y horas de diez á doce de la mañana, se procederá en estas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el próximo año de 1907, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados es el de 3.613 pesetas 86 céntimos; siendo esta misma cantidad el tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 295 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 296 Reglamento citado.

Sandianes, Octubre 27 de 1906.—El Alcalde, Bernardo Casares.—El Secretario, Camilo Rodríguez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Ayuntamiento de Orense

Consta de 15.248 habitantes y le corresponde la 6.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos a la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª, vigentes, que con toda especificación se menciona a continuación:

(Continuación. — Véase el número anterior.)

Table with columns: Número de orden, NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES, Calle y número de su casa, habitación, Profesión, industria, arte u oficio por que contribuye, Cuota para el Tesoro el Ayunt., Recargo municipal para el Ayunt., Total de cuotas y recargos, Pesetas, 6 por 100 para cobranza, etc., Pesetas, 20 por 100 de recargo transitorio, Pesetas, Total general, Pesetas.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago público: Que en ejecución de sentencia de pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado, á instancia de Constantino Masid Cortiñas, de esta ciudad, contra Bernardino Cruz Casares y otro, vecinos del lugar y distrito de Toén, sobre pago de pesetas, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta en quiebra con el veinticinco por cien de rebaja del precio de tasación, las fincas siguientes:

Pesetas

1.^a Al da «Moreira», á soto con cuatro castaños, de tres áreas, setenta y ocho centiáreas; linda Este más de Ramón Prado, Sur camino, Oeste y Norte más de Jaime Pérez: fué tasada en ciento sesenta pesetas. 160

2.^a Al dos «Campos», términos de «Vaca vella» naval, regadio y monte de veintiocho áreas, ochenta y ocho centiáreas; linda Este más de Juan Prado, Sur camino, Oeste más de los herederos de María Manuela Pérez, y Norte monte comunal: fué tasada en seiscientos cuatro pesetas treinta céntimos... 604'30

3.^a Al de «Larelle», pastera y hiermo con agua de riego, antes era naval, de nueve áreas, cincuenta y ocho centiáreas; linda Este más de Eduardo Prado, Sur arroyo de Larelle, Oeste y Norte más de los herederos de Pedro Pérez: fué tasada en trescientas pesetas. 300

Total. 1.064'30

Las personas que á tales bienes quieran hacer postura, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado, el día treinta del entrante Noviembre, á la hora de diez, que les serán admitidas y se celebrará venta y remate en forma á favor del más ventajoso licitador; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasa; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á las fincas, deducido el veinticinco por cien de rebaja, y que no se han suplido los títulos de propiedad de dichos bienes, pero para subsanarlos, se observará lo prevenido en la regla 5.^a del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á treinta de Octubre de mil novecientos seis.—C. González.—El Actuario, P. D., José Gómez.

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Hace público: Que con el número 231 de este año se sigue sumario de causa criminal en averiguación de los causales que produjeron la muerte repentina del pordiosero Manuel Eernández, de unos setenta años de edad, soltero, natural de hacia Quereño y con residencia desde años en esta ciudad, sin familiares ni herederos desconocidos.

Acaeció el fallecimiento la tarde del día 2 del corriente mes en la bohardilla ó tercer piso de la casa número 26 de la calle de Cervantes de esta población, sin que se le encontraran bienes ni intereses de ninguna clase. Y á los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á medio del presente edicto se ofrece dicha causa á los desconocidos herederos del finado á fin de que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción del dicho edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan á manifestar si renuncian ó no á la indemnización civil procedente y deseen mostrarse parte en la causa, bajo apercibimiento de paralles en defecto el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á veinticinco de Octubre de mil novecientos seis.—Camilo González.—De orden de su señoría, P. D., Manuel F. López.

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Edelmiro Santos Forneiro, de las demás circunstancias y señas que se expresarán al final y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quince días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión provisional, decretada por la Audiencia provincial de esta ciudad, en sumario que contra dicho sujeto y otros pende en dicho tribunal, sobre resistencia; apercibido de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la autoridad, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, en la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Dado en Orense á 29 de Octubre de 1906.—C. González.—El Actuario, P. D., José Gómez.

Circunstancias y señas del citado

Edelmiro Santos Forneiro, de 22 años, soltero, maletero, hijo de Rafael y Rita, natural de la Valenzana, Ayuntamiento de Barbadales y vecino de esta ciudad. Son sus señas: estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, color del rostro

moreno. es hoyoso de viruelas y viste con arreglo á su clase.

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, cito en forma á medio de la presente cédula, que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, á Castor González y González, soltero, de 15 años, vecino de Pazo de Puga, Ayuntamiento de Toén, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro de diez días, á contar desde dicha inserción, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de ampliar sus declaraciones en sumas pendiente por lesiones á la mismo, apercibido de que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Orense 26 de Octubre de 1906.—El Actuario, P. D. José Gómez.

CONTRIBUCIONES

Anuncio

Don Angel Mayo Blanco, recaudador auxiliar de la Hacienda en el Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Aquilino Villarino Pérez, vecino de Jagoaza por débitos de la contribución rústica y urbana en los trimestres 3.^o y 4.^o de 1903, 4.^o idem de 1904, 3.^o y 4.^o de 1905 y 1.^o y 2.^o de 1906 de rústica y los años de 1898-99, 1904, 1905 y 1906 de urbana, se ha dictado con fecha 20 del corriente la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho D. Aquilino Villarino Pérez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Noviembre y hora de las once, en la oficina del recaudador, San Roque, núm. 6, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas Consistoriales y en el «Boletín oficial».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proce-

der, son los que á continuación se expresan:

En el término de Jagoaza y sitio denominado «Casas ferreiras» una casa de un piso y planta baja, de sesenta y una centiáreas de extensión, señalada con el núm. 8 y un terreno que rodea la casa de dos tegas de extensión aproximadamente, medida del país, equivalente á siete áreas setenta y seis centiáreas, con varios árboles frutales; linda Norte terreno de castaños de Antonio Cadórniga y hermanos de José María Olmo, Sur y Oeste terreno de hermanos de Manuel Sánchez, todos de Jagoaza y Este camino público; capitalizada en setenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

En el mismo término que la anterior y sitio denominado «Aldea» un terreno de huerta y prado y un nogal, de cinco maquilas de extensión, medida del país, equivalente á tres áreas, quince centiáreas; que linda Norte camino público, Sur tierra de sembradura de Juan Prada, Este con idem de Tomás Velasco y Oeste con idem de Maximino Velasco, todos de Jagoaza: capitalizada en cien pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si echa esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Barco 29 de Octubre de 1906.—El recaudador auxiliar, Angel Mayo.

COLEGIO MODELO

DE

1.^a Y 2.^a ENSEÑANZA

REZA, 3.—ORENSE

Montado con arreglo á los modernos adelantos

HONORARIOS MÓDICOS

IMPRESA DE A OTERO
San Miguel, núm. 15